

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 58.

Durante los días 9, 10, 11 y 12 de los corrientes y horas de las nueve a las dieciocho, se llevará a cabo el ejercicio de Tiro al blanco por las Fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil, en el paraje denominado Maltoso, del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de mayo de 1951.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

949

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

#### FUNDAMENTO

Para la ejecución del decreto de 30 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Estado número 256) sobre delegación de funciones de Abastecimientos a los Ayuntamientos, y en atención a haber variado las circunstancias para las que se reglamentaron dichas funciones por la circular número 594 de esta Comisaría general, se hace preciso modificar lo dispuesto para adaptarlo a las circunstancias presentes, y, en su virtud, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

#### A) NORMAS GENERALES

Delegación de facultades en los Ayuntamientos

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 30 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Estado número 256), corresponden a los Ayuntamientos, por delegación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, las misiones de regulación del Abastecimiento, en sus términos municipales, de los productos no racionados ni intervenidos de producción a consumo por la misma, especificados, en el artículo 2.º de la presente circular, y con arreglo a las nor-

mas generales de actuación que a continuación se detallan para cada producto.

Productos cuya regulación se delega

Art. 2.º Mientras no se disponga lo contrario, los productos en que por delegación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes han de intervenir los Ayuntamientos, en el grado y modalidad que para cada uno de ellos se especifica en los artículos siguientes, son:

- Leche fresca.
- Huevos.
- Pescados frescos.
- Carnes, aves y caza.
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres frescas
- Legumbres secas.
- Pan.

Misiones de los Ayuntamientos y de los Organismos provinciales de Abastecimientos

Art. 3.º Corresponde a los Ayuntamientos la ejecución y desarrollo de los cometidos que en la presente circular se les asignan.

Corresponde a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, además de las funciones que les son privativas respecto a los artículos racionados o intervenidos de producción a consumo, en relación con este aspecto del abastecimiento, las de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular por parte de los Ayuntamientos de su provincia, la acción encaminada a que se sostenga por parte de los mismos una atención eficaz y constante para las misiones que se les encomiendan, el apoyo y tutela de las mismas por las respectivas Delegaciones o Jefaturas provinciales, dentro de los medios disponibles, la labor oportuna de información a la Comisaría general sobre los resultados obtenidos en su provincia, y los demás cometidos que específicamente se les asignan en esta circular.

#### Medios

Art. 4.º Los Ayuntamientos desarrollarán sus funciones a través de las Alcaldías y sus Comisiones de

Abastos, auxiliados por las Inspecciones técnicas y los demás elementos de que puedan disponer u organizar para llevar a cabo una labor efectiva.

#### Legislación aplicable

Art. 5.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación de abastecimientos vigente de orden general en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda, no pudiéndose alterar por los mismos, sin autorización expresa de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, lo dispuesto con carácter general respecto a régimen de libertad e intervención, circulación, precios, etc., de los productos.

#### Cometidos generales

Art. 6.º Los cometidos generales a desarrollar por los Ayuntamientos que podrán aplicarse a todos los productos de su competencia, serán los siguientes:

- a) Vigilancia de pesos, calidades y precios; de tasas, en su caso.
- b) Concesión y retirada de licencias de apertura de establecimientos en orden a un mejor suministro y abaratamiento de los productos.
- c) Establecimiento de puestos reguladores de los precios y, en su caso, del abastecimiento.
- d) Organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores.
- e) Propuestas o señalamiento de precios de venta al público, locales, para los distintos productos, dentro de los topes señalados por la Comisaría general.
- f) Propuestas o señalamiento de márgenes comerciales atendiendo a las circunstancias locales.
- g) Informes periódicos sobre la situación a los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.
- h) Acción sancionadora de las faltas, en la forma que se especifica en los artículos 35 al 42 de esta circular.
- i) Acuerdos entre los Ayuntamientos de centros consumidores con zonas de abastecimiento de origen comunes, tendentes a lograr uniformi-

dad en los suministros y en los precios de los artículos.

#### Formas de desarrollarlo

Art. 7.º En todas las funciones que se les encomiendan, los Ayuntamientos procederán de acuerdo con las normas generales que en esta circular se establecen, si bien procurarán atender en el desarrollo de su labor a las características especiales de cada localidad y a las peculiaridades de cada caso, debiendo alcanzar los fines señalados y propuestos por los medios más adecuados a las circunstancias y condiciones de cada Municipio.

#### B) NORMAS ESPECIALES

##### PAN

Vigilancia de pesos y calidad del pan

Art. 8.º Los Ayuntamientos ejercerán la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, llevándose a efecto los análisis pertinentes del pan elaborado por los laboratorios municipales.

Se ajustarán a lo dispuesto por la Comisaría general con carácter respecto a formas, humedades, tolerancias del peso del pan y a toma de muestras, condiciones de las mismas para ser analizadas, y plazos y condiciones de los análisis.

#### Vigilancia de las harinas

Art. 9.º Los Ayuntamientos colaborarán con las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el control de la calidad de las harinas producidas en su propio término municipal o de las llegadas de otros distintos que vayan a ser consumidas, en ambos casos, en el Municipio de que se trate.

Dicho control deberá hacerse previo reparto a las panaderías y con el fin de conocer la calidad de las que les son suministradas a éstas, a efecto de la vigilancia posterior del pan elaborado, y en su caso, previo los trámites reglamentarios de la formación del expediente correspondiente, a las fábricas, si no reuniesen las harinas las debidas condiciones.

Se observarán las normas generales dictadas por esta Comisaría general en lo referente a tomas de muestra y forma de llevar a efecto los análisis



## PESCADO FRESCO

*Establecimientos reguladores de pescado fresco*

Art. 10. Siempre que se estime necesario, y de acuerdo con la situación de los suministros, los Ayuntamientos instalarán puestos reguladores para venta al público de las especies y calidades más económicas de pescado fresco, bien directamente, bien en colaboración con armadores, exportadores, comerciantes, etc.

Especialmente en los municipios marítimos se cuidará este suministro de pescado económico.

La venta al público de pescado en estos puestos reguladores se realizará a los precios mínimos posibles, con aplicación de márgenes comerciales estrictamente indispensables.

Los Ayuntamientos deberán facilitar, también, la venta directa al público, por los armadores, en mercados o en puestos ambulantes, camiones, etc.

*Fijación de márgenes comerciales*

Art. 11. Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes los márgenes comerciales que se habrán de señalar a los mayoristas y detallistas de pescado, atendiendo a las condiciones peculiares de cada localidad. Las referidas Delegaciones provinciales procederán a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones que les señalará la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre los márgenes máximos admisibles.

Dichos márgenes, fijados siempre en valores absolutos, podrán ser fijos, o variables en función de las cantidades de pescado disponibles, de las coyunturas estacionales y de las distintas calidades de pescado.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se irán regulando, con arreglo a las circunstancias, los márgenes comerciales máximos admisibles para exportadores, mayoristas y detallistas.

El pescado deberá ser vendido al público al precio resultante del de adquisición en lonja, más transporte y otros gastos, incrementados los márgenes comerciales autorizados.

*Mercados de adquisición en origen y corrientes comerciales*

Art. 12. Inicialmente se respetarán los actuales mercados de adquisición y las corrientes comerciales establecidas en régimen normal. Si fuera necesario, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes señalará las corrientes comerciales que habrán de imponerse.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes deberán establecer entre ellos los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más convenientes para sus respectivos consumidores.

*Vigilancia de pesos, calidades y márgenes*

Art. 13. Los Ayuntamientos esta-

blecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades y márgenes comerciales señalados

Igualmente cuidarán de evitar que no se deriven cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, donde los hubiere, respetando en todo caso las disposiciones sobre las facultades actualmente concedidas a los armadores para la venta directa al público de su propia pesca.

(Se continuará)

**Dirección general de Seguridad***Documento Nacional de Identidad*

El Excmo. Sr. Jefe Nacional Delegado del Documento Nacional de Identidad, haciendo uso de la autorización que le otorga el artículo 6.º del decreto de 2 de marzo de 1944 (*Boletín oficial del Estado* núm. 81), fijó el plazo máximo de dos meses para que soliciten obligatoriamente el Documento Nacional de Identidad las personas que en el año en curso cumplan la edad de 19 a 25 años, excepto los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún Organismo del Estado.

Implantado dicho Servicio en esta capital desde el día 20 del pasado mes de abril y con el fin de que los interesados comprendidos en dicha edad no puedan alegar desconocimiento de tal obligatoriedad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los mismos, que residan en esta ciudad, ya que pasado dicho plazo (que expira el 20 del próximo junio) sin haberlo solicitado sufrirán un recargo en el importe del Documento del tanto al quíntuplo del mismo.

Con carácter voluntario podrán solicitarlo aquellas personas que lo deseen, desde la edad de 16 años.

**Servicio Nacional del Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Precio de la harina*

Dando cumplimiento a lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el presente mes.

Harina de trigo para abastecimientos, 307'15 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 144'47 íd. ídem

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 4 de mayo de 1951.—El Jefe provincial. 954

**Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria***Ingreso*

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de agosto de 1943 (B. O. del 28) queda abierta en este

Instituto la Matrícula para los que hayan de verificar su examen de Ingreso en el mes de junio próximo.

Tales alumnos presentarán:

A) Instancia en la que soliciten, dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro.

B) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el aspirante nació fuera del Distrito judicial y sin legalizar si nació en la provincia.

C) Certificado médico, en el que se haga constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

D) Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas y cinco en dinero. Los que gocen de Título de Familia Numerosa de 1.ª Categoría abonarán dos pesetas con cincuenta céntimos en papel de pagos y dos en dinero.

E) Dos fotografías para el Libro de Calificación Escolar (tamaño carnet) que deberá ser adquirido en esta Secretaría, mediante el pago de veinticinco pesetas y una póliza de tres quince pesetas.

F) Dos timbres móviles de veinticinco céntimos, uno de quince y habrá de llenar el impreso que se le proporcionará en esta Secretaría.

G) Los alumnos de las Escuelas Preparatorias de este Instituto, no pueden inscribirse en esta convocatoria Libre de Ingreso, puesto que realizan oficialmente sus estudios.

*Enseñanza Libre*

Se abre período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente.

La matrícula habrá de hacerse por cursos completos, abonando los derechos en un solo plazo (que son sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, cincuenta y cinco en dinero, póliza de una cincuenta y cinco y tres móviles de veinticinco céntimos, más la presentación de Libro de Calificación Escolar); los que gocen de Título de Familia Numerosa de 1.ª Categoría abonarán la mitad de estos derechos.

Quienes soliciten esta clase de matrícula habrán de atenerse en cuanto a la edad, a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 25 de septiembre de 1941.

No se admitirá matrícula de esta clase a aquellos alumnos que en el presente Curso estén acogidos al régimen de Dispensa de Escolaridad o haya seguido sus estudios en enseñanza oficial, privada, Colegiada o bajo la dirección de Licenciados, a no ser que se hallen incluidos en el caso 4.º de la orden de 11 de marzo de 1943.

El plazo para presentar los documentos necesarios y hacer el pago de los derechos correspondientes a la matrícula Libre y a la de Ingreso, que anteriormente se menciona; durará todo el mes de mayo actual; su formalización se hará en esta Secretaría en horas de once a una de la mañana en cualquier día laborable.

Se recuerda que las alumnas que cursen sus estudios privadamente y aquellas otras que se matriculen por enseñanza Libre en este mes de mayo, deben aprobar el Curso que le corresponda de *Enseñanzas de Hogar* a cuyo efecto satisfarán cinco pesetas en concepto de matrícula y quince pesetas las que realicen la *reválida* que será solicitada por medio de instancia reintegrada con póliza de una cincuenta y cinco y dirigida al Ilmo. Señor Director del Centro, debiendo sufrir el examen correspondiente ante el Tribunal que se designe.

Soria 1 de mayo de 1951.—El Secretario, Agustín Muñoz.—V.º B.º—El Director, Alejandro Navarro.

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de mayo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes que después se describen, embarcados al penado Valentín Jiménez Jimenez, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo con el núm. 19 de 1950, sobre malversación; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación de los bienes para poder tomar parte en la subasta, y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

*Fincas que se subastan*

1. Una finca rústica en término municipal de Portillo de Soria y para je denominado Carra Torrubia, dedicada a cereales de año y vez, de 67 áreas, que linda por Norte, camino; Este, ribazo; Sur, barranco, y Oeste, barranco. Tasada en 1 500 pesetas.

2. Otra finca rústica en dicho término municipal y sitio titulado Camino Real, que tiene de cabida 22 áreas y 36 centiáreas, y linda por Norte, ribazo; Este, Leocadio Pérez; Sur, camino, y Oeste, Luisa Jiménez. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Soria a 25 de abril de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario P. V., Luis Maín. 943 163.—Derechos 88 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS**

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Cuentas municipales*

Ejercicio de 1950: Vinuesa.

Imprenta provincial.